|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 17 al Documento 24-S** |
|  | **20 de septiembre de 2019** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Propuestas Comunes de la Telecomunidad Asia-Pacífico | |
| propuestas parA los trabajos de la conferencia | |
|  | |
| Punto 2 del orden del día | |

2 examinar las Recomendaciones UIT‑R revisadas e incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones, comunicadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones de acuerdo con la Resolución **28 (Rev.CMR-15)**, y decidir si se actualizan o no las referencias correspondientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con arreglo a los principios contenidos en el Anexo 1 a la Resolución **27 (Rev.CMR-12)**;

Introducción

En la quinta reunión preparatoria de la APT para la CMR-19, los Miembros de la APT examinaron dos temas relativos a este punto del orden del día:

Tema 1: Fusión de las Resoluciones **27 (Rev.CMR-12)** y **28** **(Rev.CMR-15)**.

Tema 2: Examen de las Recomendaciones UIT-R incorporadas por referencia al Reglamento de Radiocomunicaciones, revisadas y aprobadas desde la CMR-15.

A continuación se presentan los detalles de las propuestas conexas, así como un texto explicativo.

Propuestas

Tema 1) Fusión de las Resoluciones 27 (Rev.CMR-12) y 28 (Rev.CMR-15)

Los Miembros de la APT proponen la fusión de las Resoluciones **27 (Rev.CMR-12)** y **28 (Rev.CMR-15)**. El objetivo del siguiente Cuadro es arrojar luz sobre el texto propuesto para la fusión de las Resoluciones **27 (Rev.CMR-12)** y **28 (Rev.CMR-15)**.

Comparación de los elementos contenidos en las Resoluciones 27 y 28

| Actual Resolución 27 | Actual Resolución 28 | Nuevo texto propuesto para la Res. 27 |
| --- | --- | --- |
| Resolución 27 (Rev.CMR-12) | Resolución 28 (Rev.CMR-15) | Resolución 27 (Rev.CMR-19) |
|  | *considerando a)* | *considerando a)* |
| *considerando a)* |  | *considerando b)* |
| *considerando b)* | *considerando b)* | *considerando c)* con modificaciones |
|  | *considerando c)* | (supresión) |
|  | *considerando d)* | *considerando d)* |
|  | *considerando e)* | *considerando e)* |
|  | *considerando f)* | *considerando f)* |
|  | *considerando g)* | *considerando g)* |
| *observando* |  | *observando a)* |
|  | *observando* | *observando b)* |
| *resuelve 1* |  | *resuelve* 1 |
| 5.1 del Anexo 1 |  | *resuelve* 2 |
| 5.2 del Anexo 1 |  | *resuelve* 3 |
| 3 del Anexo 1 |  | *resuelve* 4 |
| 4 del Anexo 1 |  | *resuelve* 5 |
| *resuelve* 2 |  | *resuelve* 6 |
| punto 1 |  | 6.1 |
| 2 del Anexo 1 |  | 6.2 |
| *resuelve* 2, punto 2 |  | (supresión) |
| *resuelve* 2, punto 3 |  | 6.3 |
| *resuelve* 3 |  | *resuelve* 7 |
| 5.3 del Anexo 1 |  |
| *resuelve* 4 |  | *resuelve* 8 |
| *resuelve* 5 |  | *resuelve* 9 |
| 6 del Anexo 1 |  | *resuelve* 10 (editado) |
|  | *resuelve* 1 | *resuelve además* 1 |
|  | *resuelve* 2 | *resuelve además* 2 |
|  | *resuelve* 3 | *resuelve además* 3 |
|  | *resuelve* 4 | *resuelve además* 4 (reformulado) |
| *encarga al Director* 1 |  | *encarga al Director* 1 |
| *encarga al Director* 2 |  | *encarga al Director* 2 |
| *encarga al Director* 3 |  | *encarga al Director* 3 |
|  | *encarga al Director* | *encarga al Director* 4 |
| *invita a las administraciones* |  | *invita a las administraciones* 1 |
|  | *insta a las administraciones* 1 | *invita a las administraciones* 2 |
|  | *insta a las administraciones* 2 | *invita a las administraciones* 3 |
| 1 del Anexo 1 |  | (supresión) redundante |
| 5.4 del Anexo 1 |  | (supresión) redundante |
| Anexo 2 |  | Anexo 1 |
| Anexo 3 |  | Anexo 2 (modificado) |

MOD ACP/24A17/1#50356

RESOLUCIÓN 27 (Rev.CMR-19)

Empleo de la incorporación por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones y revisión de las referencias a los textos de las Recomendaciones UIT-R incorporados por referencia

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

considerando

*a)* que el Grupo Voluntario de Expertos (GVE) sobre la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones propuso transferir ciertos textos del Reglamento de Radiocomunicaciones a otros documentos, especialmente a las Recomendaciones UIT‑R, utilizando el procedimiento de incorporación por referencia;

*b)* que la CMR-95 adoptó los principios de la incorporación por referencia, que fueron posteriormente revisados por las conferencias subsiguientes;

*c)* que, en algunos casos, hay disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones que contienen referencias en las que no se aclara debidamente si el texto referenciado tiene o no carácter obligatorio;

*d)* que todos los textos de las Recomendaciones UIT‑R incorporados por referencia se publican en un volumen del Reglamento de Radiocomunicaciones;

*e)* que, teniendo en cuenta la rápida evolución de la tecnología, el UIT‑R puede revisar en periodos cortos de tiempo las Recomendaciones UIT‑R que contengan texto incorporado por referencia;

*f)* que tras la revisión de una Recomendación UIT‑R que contenga texto incorporado por referencia, la referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones continuará aplicándose a la versión anterior hasta que una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR) competente acuerde incorporar la nueva versión;

*g)* que sería conveniente que los textos incorporados por referencia reflejen los desarrollos técnicos más recientes,

observando

*a)* que las referencias a Resoluciones o Recomendaciones de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR) no exigen procedimientos especiales, y pueden examinarse, ya que dichos textos han sido acordados por una CMR;

*b)* que las administraciones necesitan tiempo suficiente para examinar las posibles consecuencias de los cambios en las Recomendaciones UIT‑R que contengan texto incorporado por referencia y que por tanto sería de gran ventaja para ellas que se les comunicase, lo antes posible, qué Recomendaciones UIT‑R han sido revisadas y aprobadas durante el último periodo de estudios transcurrido o en la Asamblea de Radiocomunicaciones que precede a la CMR,

resuelve

1 que a efectos del Reglamento de Radiocomunicaciones, el término «incorporación por referencia» se aplicará sólo a las referencias destinadas a ser obligatorias;

2 que el texto incorporado por referencia tendrá la misma categoría de tratado que el propio Reglamento de Radiocomunicaciones;

3 que la referencia deberá ser explícita, especificando la parte concreta del texto (si procede) y su número de versión o publicación;

4 que, cuando se incluya una referencia obligatoria a una Recomendación UIT-R, o a partes de la misma, en el *resuelve* de una Resolución de la CMR, que a su vez se cita con una formulación de obligatoriedad (por ejemplo, el verbo en futuro) en una disposición o nota del Reglamento de Radiocomunicaciones, dicha Recomendación UIT-R, o partes de la misma, se considerarán también incorporadas por referencia;

5 que no se considerarán para su incorporación por referencia aquellos textos de naturaleza no obligatoria o que hagan referencia a otros textos de naturaleza no obligatoria;

6 que cuando se considere la introducción de nuevos casos de incorporación por referencia, dicha incorporación se restringirá al mínimo y se efectuará aplicando los siguientes criterios:

6.1 sólo podrán considerarse los textos que sean pertinentes respecto de un punto específico del orden del día de la CMR;

6.2 cuando los textos pertinentes sean breves, el material al que remite la referencia se incluirá en el texto del Reglamento de Radiocomunicaciones, en lugar de incorporarlo por referencia;

6.3 las directrices recogidas en el Anexo 1 a la presente Resolución se aplicarán a fin de velar por que se emplee el método de referencia correcto para el fin previsto;

7 que el texto incorporado por referencia deberá presentarse a una CMR competente para su aprobación y se aplicará el procedimiento descrito en el Anexo 2 a la presente Resolución para aprobar la incorporación por referencia de Recomendaciones UIT-R o partes de las mismas;

8 que las referencias existentes a Recomendaciones UIT-R se revisarán para aclarar si la referencia es o no obligatoria, de conformidad con el Anexo 1 a la presente Resolución;

9 que las Recomendaciones UIT-R, o partes de las mismas, incorporadas por referencia al final de cada CMR, y una lista de referencias recíprocas de las disposiciones reglamentarias, incluidas las notas y Resoluciones, que incorporan por referencia tales Recomendaciones UIT-R, se agruparán y publicarán en un volumen del Reglamento de Radiocomunicaciones (véase el Anexo 2 a la presente Resolución);

10 que, si entre dos CMR se actualiza un texto incorporado por referencia (por ejemplo, una Recomendación UIT-R), la referencia que aparece en el Reglamento de Radiocomunicaciones continuará aplicándose a la versión anterior incorporada por referencia hasta que una CMR competente acuerde incorporar la nueva versión. El mecanismo para considerar una medida de tal naturaleza figura en el *resuelve además* de la presente Resolución,

resuelve además

1 que cada Asamblea de Radiocomunicaciones comunique a la CMR siguiente la lista de Recomendaciones UIT‑R que contengan texto incorporado por referencia al Reglamento de Radiocomunicaciones que hayan sido revisadas y aprobadas durante el periodo de estudios transcurrido;

2 que, sobre esta base, la CMR examine estas Recomendaciones UIT‑R revisadas y decida si desea actualizar o no las correspondientes referencias en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

3 que, si la CMR decide no actualizar las referencias correspondientes, la versión referenciada vigente se mantenga en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

4 invitar a las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones futuras a incluir un punto permanente del orden del día relativo al examen de Recomendaciones UIT‑R conforme a los *resuelve además* 1 y 2 de la presente Resolución,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que señale esta Resolución a la atención de la Asamblea de Radiocomunicaciones y de las Comisiones de Estudio del UIT-R;

2 que identifique las disposiciones y notas del Reglamento de Radiocomunicaciones que contengan referencias a Recomendaciones UIT-R, y someta sugerencias sobre su posible tratamiento a la segunda sesión de la Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC) para su examen e inclusión en el Informe de la RPC;

3 que identifique las disposiciones y notas del Reglamento de Radiocomunicaciones que hacen referencia a Resoluciones de la CMR que a su vez contienen referencias a Recomendaciones UIT-R, y someta sugerencias sobre su posible tratamiento a la segunda sesión de la RPC para su examen e inclusión en el Informe de la RPC;

4 que proporcione a la segunda reunión de la RPC una lista, para su inclusión en el Informe de la RPC, de las Recomendaciones UIT‑R que contengan textos incorporados por referencia que hayan sido revisados o aprobados desde la CMR anterior, o que puedan ser revisados a tiempo para la siguiente CMR,

invita a las administraciones

1 a presentar, teniendo en cuenta el Informe de la RPC, propuestas a futuras conferencias para aclarar el carácter de las referencias cuando persistan ambigüedades en relación con el carácter obligatorio o no de las mismas, con el fin de modificar aquellas referencias:

i) que parezcan ser de carácter obligatorio, identificando tales referencias como incorporadas por referencia empleando una fórmula clara de remisión de conformidad con el Anexo 1;

ii) que no tengan carácter obligatorio, remitiendo a «la versión más reciente» de las Recomendaciones;

2 a participar activamente en el trabajo de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones y de la Asamblea de Radiocomunicaciones relacionado con la revisión de las Recomendaciones consideradas como referencias obligatorias en las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones;

3 a examinar las revisiones indicadas de las Recomendaciones UIT‑R que contengan texto incorporado por referencia y a preparar propuestas sobre la posible actualización de las referencias pertinentes en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

ANEXO 1 A LA RESOLUCIÓN 27 (Rev.CMR-19)

Aplicación de la incorporación por referencia

Cuando se introduzcan nuevos casos de incorporación por referencia en las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, o se revisen casos existentes de incorporación por referencia, las administraciones y el UIT-R deben considerar los siguientes factores a fin de asegurar que se emplea el método de referencia correcto para el fin previsto, en función de si la referencia es obligatoria (es decir, incorporada por referencia) o no:

Referencias obligatorias

1 la remisión a las referencias obligatorias se formulará de forma clara, por ejemplo, utilizando el verbo en futuro;

2 las referencias obligatorias se identificarán explícita y específicamente, por ejemplo «Recomendación UIT-R M.541-8»;

3 cuando el material de referencia previsto no resulte, en su conjunto, adecuado para su incorporación como texto de tratado, la referencia se limitará a aquellas partes del material en cuestión que resulten adecuadas, por ejemplo «Anexo A a la Recomendación UIT-R Z.123-4».

Referencias no obligatorias

4 En el caso de referencias no obligatorias, o de carácter ambiguo que se haya determinado que no tienen carácter obligatorio (es decir, no incorporadas por referencia) deberá emplearse una formulación apropiada, por ejemplo, «debería» o «puede». En esta formulación se podrá hacer referencia a «la versión más reciente» de la Recomendación de que se trate. La formulación apropiada se podrá modificar en futuras CMR.

ANEXO 2 A LA RESOLUCIÓN 27 (Rev.CMR-19)

Procedimientos aplicables por la CMR para aprobar la incorporación  
por referencia de Recomendaciones UIT-R  
o de partes de las mismas

En el curso de cada CMR, las Comisiones elaborarán y actualizarán una lista de las Recomendaciones UIT‑R incorporadas por referencia, y una lista de referencias recíprocas de las disposiciones reglamentarias incluidas las notas y Resoluciones que incorporan por referencia tales Recomendaciones UIT-R. Estas listas se publicarán como documento de conferencia en función de la evolución de los trabajos de la misma.

Al final de cada CMR, la Oficina y la Secretaría General actualizarán el volumen del Reglamento de Radiocomunicaciones en el que se recogen las Recomendaciones UIT‑R incorporadas por referencia de acuerdo con la evolución de los trabajos de la Conferencia, según figuran registrados en el documento antes mencionado.

**Motivos:** Refundir ambas Resoluciones en relación con la incorporación por referencia con objeto de disponer de una sola Resolución bien formulada sin perder los elementos necesarios de estas dos Resoluciones. Esto podría aumentar la eficiencia de los preparativos de los Estados Miembros y/o la Secretaría, suprimir las referencias cruzadas de ambas Resoluciones y eliminar los textos redundantes de las Resoluciones.

SUP ACP/24A17/2#50357

RESOLUCIÓN 28 (Rev.CMR-15)

Revisión de las referencias a los textos de las Recomendaciones UIT‑R  
incorporados por referencia en el Reglamento   
de Radiocomunicaciones

**Motivos:** Refundir ambas Resoluciones en relación con la incorporación por referencia con el fin de disponer de una sola Resolución exenta de ambigüedad sin perder los elementos necesarios de estas dos Resoluciones. Esto podría mejorar la eficiencia de los preparativos de los Estados Miembros y/o la Secretaría, suprimir las referencias cruzadas de ambas Resoluciones y eliminar los textos redundantes de las Resoluciones.

MOD ACP/24A17/3

RESOLUCIÓN [ACP-A10-WRC23] (CMR-19)

Orden del día de la Conferencia Mundial  
de Radiocomunicaciones de 2023

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

...

2 examinar las Recomendaciones del UIT-R revisadas incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones comunicadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones de acuerdo con el *resuelve además* de la Resolución **27 (Rev.CMR-19)**, y decidir si se actualizan o no las referencias correspondientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones con arreglo a los principios contenidos en el *resuelve* de dicha Resolución;

...

**Motivos:** Las modificaciones correspondientes a la redacción del punto permanente del orden del día relativo a la incorporación por referencia con arreglo a la propuesta de fusión de las Resoluciones **27 (Rev.CMR-12)** y **28 (Rev.CMR-15)**.

Tema 2) Recomendaciones UIT-R incorporadas por referencia al Reglamento de Radiocomunicaciones, revisadas y aprobadas desde la CMR-15

Hay tres Recomendaciones IpR que se han revisado desde la CMR-15 como se muestra en el Cuadro A1. Los Miembros de la APT proponen actualizar las referencias a estas Recomendaciones UIT-R con arreglo a la versión más reciente. Por consiguiente también hay que acutalizar los textos pertinentes de las notas, disposiciones y Resoluciones de la CMR en el RR que incorporan por referencia estas Recomendaciones y que se indican en el Cuadro de referencias del Volumen 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

CUADRO A1

Recomendaciones IpR revisadas desde la CMR-15

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Versión actual en el Volumen 4 del RR | Versión más reciente | Disposiciones y notas pertinentes en el RR |
| **P.525-2** | **P.525-4 (\*)** | Número **5.444B** (a través de la Resolución **748 (Rev.CMR-15)**) |
| **P.526-13** | **P.526-15 (\*)** | Número **5.444B** (a través de la Resolución **748 (Rev.CMR-15)**) |
| **RS.1260-1** | **RS.1260-2** | Número **5.279A** |
| (\*) Se encuentra actualmente en proceso de adopción/aprobación. | | |

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD ACP/24A17/4

5.279ALa utilización de la banda de frecuencias 432‑438 MHz por sensores del servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) se ajustará a lo dispuesto en la Recomendación UIT‑R RS.1260‑2. Además, el servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) en la banda de frecuencias 432‑438 MHz no causará interferencia perjudicial al servicio de radionavegación aeronáutica en China. Las disposiciones de esta nota no derogan en modo alguno la obligación del servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) de funcionar a título secundario, con arreglo a lo dispuesto en los números **5.29** y **5.30**.     (CMR‑19)

**Motivos:** Las referencias a la versión más reciente de la Recomendación incorporada por referencia UIT-R RS.1260.

MOD ACP/24A17/5

5.444B La utilización de la banda de frecuencias 5 091‑5 150 MHz por el servicio móvil aeronáutico estará limitada a:

– los sistemas que funcionan en el servicio móvil aeronáutico (R) y de conformidad con las normas aeronáuticas internacionales, exclusivamente para aplicaciones de superficie en los aeropuertos. Dicha utilización se realizará de conformidad con la Resolución **748 (Rev.CMR‑19)**;

– las transmisiones de telemedida aeronáutica desde estaciones de aeronave (véase el número **1.83**), de conformidad con la Resolución **418 (Rev.CMR‑15)**.     (CMR‑15)

**Motivos:** La modificación de la referencia a la Resolución **748 (Rev.CMR-19)**.

MOD ACP/24A17/6

RESOLUCIÓN 748 (REV.CMR-19)

Compatibilidad entre el servicio móvil aeronáutico (R)   
y el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio)  
en la banda de frecuencias 5 091-5 150 MHz

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

...

resuelve

1 que los sistemas del SMA(R) en la banda de frecuencias 5 091‑5 150 MHz no causen interferencia perjudicial a los sistemas del SRNA, ni reclamarán protección contra los mismos;

2 que los sistemas del SMA(R) en la banda de frecuencias 5 091‑5 150 MHz se ajusten a los requisitos de las SARP publicadas en el Anexo 10 del Convenio de la OACI sobre la Aviación Civil Internacional y a los requisitos de la Recomendación UIT‑R M.1827‑1 a fin de garantizar la compatibilidad con los sistemas del SFS en esa banda de frecuencias;

3 que, a fin de cumplir lo dispuesto en el número **4.10**, se establezca la distancia de coordinación respecto de las estaciones del SFS en la banda de frecuencias 5 091‑5 150 MHz garantizando que las señales recibidas por la estación del SMA(R) procedentes de transmisiones del SFS no rebasen –143 dB(W/MHz), y que para determinar la atenuación de transmisión se utilicen los métodos descritos en las Recomendaciones UIT‑R P.525‑4 y UIT‑R P.526-15,

...

**Motivos:** Las referencias a las versiones más recientes de las Recomendaciones incorporadas por referencia UIT-R P.525 y UIT-R P.526.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_